



Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-07-2024-MPT

Talara, 22 de julio del 2024.....

VISTOS: El Dictamen N°027-07-2024-CAJ/CEA-MPT, de fecha 17.04.2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Economía y Administración, y la Sesión Ordinaria de Concejo N°13-07-2024-MPT, de fecha 22.07.2024, del Concejo Municipal de Talara; y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N°17620, establece en su artículo 74° la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;
- Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.
- Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley N°28607 concordante con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico
- Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Concejo Municipal le corresponde "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas"; asimismo el artículo 39° establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos .."; lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y y rentas..",
- Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley...";
- Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de jurisdicción y con los límites que señala la Ley";
- Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: "La deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";
- Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne".
- Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.12.2023, se fijó en S/. 5,150.00 se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el ejercicio 2024, siendo que este valor se usará como índice de referencia en normas tributarias, respecto al que rige actualmente y que se incrementado en S/.200.00 soles, en comparación con el año 2023.
- Que, se está implementando diversas acciones para incentivar la recaudación, como la Campaña Itinerante de concientización a la población para el pago de tributos u obligaciones, asimismo se continúa con el Programa de Fiscalización para detectar contribuyentes Omisos y que subvalúen el valor de sus propiedades, para los cuales es necesario brindar opciones para que regularicen las deudas tributarias de años anteriores.
- Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial), y considerando la situación de salud y económica actual por la que atraviesa el país, así como a los contribuyentes de





Municipalidad Provincial de Talara

Talara que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendiente de pago, es necesario brindar las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas contraídas hasta el año 2023.

- Que, mediante Informe N°276-06-2024-OAT-MPT, de fecha 27.06.2024 de la Oficina de Administración Tributaria considera viable legalmente la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba el PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE DEUDAS HASTA EL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA- PARIÑAS, para el presente año 2024; siendo el caso que en el mismo sentido se pronuncia la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 323-07-2024-OAJ-MPT
- Qué, de conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza municipal;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8), artículo 40° y artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal de Talara ha aprobado por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE DEUDAS GENERADAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA HASTA 2023 - PARIÑAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD.

La aprobación del presente Beneficio Tributario y No Tributario a favor de los contribuyentes y administrados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara, tiene la finalidad de brindarles facilidades para que cancelen y/o regularicen sus deudas hasta el año 2023, las mismas que se encuentran registradas en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM).

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para las deudas de naturaleza Tributaria y No Tributaria que en adelante se denominaran "DEUDAS", que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva,

La denominación "DEUDA" es la suma total de los diferentes montos que no ha pagado el contribuyente por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento pendientes de pago hasta el año 2011, Tasa de Arriendos, Tasa de Conducción, las cuentas por cobrar de Infracciones Administrativas y de Infracciones al Tránsito⁽¹⁾, Tasa de uso de lateral y tasa por uso de terreno.

Artículo 3° REQUISITOS PARA INICIAR EL TRÁMITE

Para poder acogerse a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable desistirse formalmente de todo procedimiento Contencioso y No Contencioso ante la Oficina de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal y de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de la resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante, por todo tipo de deudas de años anteriores hasta el periodo 2023.

Artículo 4° INCOMPATIBILIDAD.

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro creado mediante norma municipal.

CAPITULO II
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

TITULO I
ALCANCES DEL BENEFICIO





Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 5° ALCANCES DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO

Las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2023. Asimismo, comprende facilidades para el pago al contado de las deudas descritas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 6° DEUDA MATERIA DE BENEFICIOS

Podrán acogerse a los beneficios las **PERSONAS NATURALES** siempre que sus deudas no superen el equivalente a 10 UIT (S/.51,500) por año.

Las deudas tributarias y No Tributarias materia de la presente ordenanza las constituyen: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento pendientes de pago hasta el año 2011, Tasa de Arriendos, Tasa de otorgamiento de Conducción, las cuentas por cobrar de Infracciones Administrativas y de Infracciones al Tránsito(1) (solo la sanción monetaria que debe pagar por una multa administrativa y/o tránsito), **se exceptúan aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación**, las deudas que se encuentren con recursos de: Reclamación ante la Oficina de Administración Tributaria, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial en el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento - (FORMATO I).

(1) En aquellas infracciones al tránsito que son de libre disponibilidad de nuestra Entidad, con excepción de todas aquellas infracciones con código **M-01, M-02, M-03 y M-28**, en las que aún no hubiera prescrito la etapa de acción que tiene la Administración para iniciar un procedimiento sancionador.

No se aplica este beneficio en Infracciones al tránsito referidos al SOAT y /o CAT en las que aún no hubiera prescrito la etapa de acción que tiene la administración para iniciar un procedimiento sancionador.



TITULO II

BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA VENCIDA HASTA EL AÑO 2023

Artículo 7° BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

El pago al contado de la deuda tributaria (Se entenderá como pago contado de deuda aquella que se realice por todos los tributos y periodos o por el pago total por tributos y/o periodos) comprendida hasta el ejercicio 2023 y descritas en el artículo 6° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios,
2. Descuento del 80% de los gastos administrativos
3. Descuento del 50% de las costas procesales
4. Descuento en multas tributarias en los siguientes porcentajes:

| GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS MULTAS TRIBUTARIAS | | |
|--|---|--|
| Sin Notificación de Requerimiento de Pago | Con Notificación de Requerimiento de Pago | En Cobranza Coactiva Con o sin Medida cautelar en Curso |
| 90% | 80% | 70% |

5. Descuento de arbitrios en los siguientes porcentajes:

| GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS DEL MONTO INSOLUTO | | | | |
|---|--|-----------|-----------|-----------|
| Hasta el año 2017 | | 2018-2019 | 2020-2021 | 2022-2023 |
| Sin Causales de Interrupción de la prescripción. | Con Causales de Interrupción de la prescripción. | 45% | 35% | 15% |
| 100% | 70% | | | |
| Pagando solo una Tasa de S/. 50.00 | | | | |





Municipalidad Provincial de Talara

En el caso de contribuyentes pensionistas, de la tercera edad mayor de 65 años y de extrema pobreza que gozan de beneficios de Descuento en Arbitrios Municipales desde el año 2012, solo se le aplicará la gradualidad en los descuentos de Arbitrios Municipales hasta el año 2011.

6. Para los Deudores que registren un Fraccionamiento Perdido o Vencido:

En caso se registre un fraccionamiento perdido en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de pago.

CAPITULO III BENEFICIOS POR EL PAGO CONTADO DE LA DEUDA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA VENCIDA HASTA EL AÑO 2023

Artículo 08° **BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO**

Por el pago total se concede el descuento por los siguientes rubros o conceptos:

a) Papeletas de Infracción de Tránsito:

- ~~Todas las papeletas de Infracción al Tránsito sin cobranza coactiva~~ aplicados al 31.12.2019 (Solo sanción pecuniaria)

| GRADUALIDAD DE LOS DESCUENTOS DE PIT SIN EXCEPCION | |
|--|----------------------|
| Sin Cobranza Coactiva HASTA EL 31.12.2019 | Paga S/ 50.00 Soles. |

- Papeletas de Infracción al Tránsito aplicadas con las excepciones establecidas en el artículo 6° de la presente ordenanza, se registrarán de acuerdo a la gradualidad que muestra el siguiente recuadro: (Solo Sanción Pecuniaria).

| GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS DE PIT A EXCEPCION DE LOS CODIGOS M-01, M-02, M-03 Y M-28 | |
|--|-----|
| Hasta el 31.12.2017 Con cobranza Coactiva | 70% |
| Del 01.01.2018 al 31.12.2023 Con Cobranza Coactiva | 50% |
| Del 01.01.2020 al 31.12.2023 Sin Cobranza Coactiva | 60% |

- El monto a pagar de las Multas de Papeletas de Infracción al Tránsito con gradualidad de descuentos no podrá ser menor a S/60.00 Soles.
- El acogimiento al beneficio de gradualidad implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del reglamento de Tránsito, por lo que en caso de encontrarse con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento sancionador respectivo.
- ~~En los casos en que las infracciones levantadas, se encuentren en la Etapa Coactiva y la Entidad Bancaria haya comunicado la existencia de fondos del infractor a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, no se aplicaran los descuentos~~ arriba indicados.
- Para aquellos infractores que extingan la sanción pecuniaria de una Papeleta de Infracción de Tránsito-PIT impuesta hasta el 31.12.2023 y adicionalmente producto de esta PIT el vehículo se encuentre en el Depósito Oficial de Vehículos - DOV se aplicará una Tasa Única por DOV de S/. 150.00 soles durante la vigencia de la presente ordenanza por todo el tiempo de internamiento del Vehículo en el DOV siempre y cuando no exista





Municipalidad Provincial de Talara

Disposición del Ministerio Público o mandato judicial en curso que haya dispuesto o disponga del internamiento del vehículo.

- Si se hubieran realizados pagos a cuenta del monto total de las sanciones monetarias de las papeletas de tránsito se aplicará el descuento solo al monto pendiente de pago.

Papeletas Administrativas vencidas al 31.12.2023 (solo Sanción Pecuniaria)

| | GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR PAGO AL CONTADO | | |
|-----------------------|---|----------------------|---------------------|
| | Hasta el año 2017 | Del año 2018 al 2021 | Del año 2022 y 2023 |
| Con Cobranza Coactiva | 90% | 70% | 50% |
| Sin Cobranza Coactiva | PAGA S/. 50.00 | 75% | 60% |



- El monto para pagar de las Multas Administrativas con gradualidad de descuento no podrá ser menor a S/ 45.00.
- Si se hubieran realizados pagos a cuenta del monto total de las sanciones monetarias de las multas administrativas se aplicará el descuento solo al monto pendiente de pago.
- Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó la multa administrativa objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. Asimismo, Para acogerse a la presente ordenanza, se deberá acreditar el desistimiento de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto contra la sanción administrativa.
- El pago de las Multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción; es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

b) TASA DE USO DE LATERAL Y USO DE TERRENO GENERADOS HASTA EL 2013:

Para el caso de deudas generadas hasta el año 2013 por Tasa de Uso de Lateral y Tasa de Uso de Terreno, se descontará el 20% de la deuda vencida y pendiente de pago generada por año.

c) ARRIENDOS vencidos al 31.12.2023:

Esta gradualidad está dirigida para conductores con o sin conducción declarada y/o personas que están solicitando la conducción de tiendas, puestos, kioskos, stands, módulos, anexos y mesas ubicados en los mercados de abastos y/o alrededores:

| GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS DE ARRIENDOS | | | |
|--|-------------------|----------------------|----------------------|
| | Hasta el año 2012 | Del año 2013 al 2017 | Del año 2018 al 2023 |
| Tiendas, puestos, kioskos, stands módulos, anexos y mesas ubicados en los mercados que se encuentran abandonados, cerrados y con reversión y vacancia declarada, o en procedimiento de reversión en el área correspondiente, caso contrario con el informe correspondiente del recaudador y/o área de abastecimiento y comercialización y/o coordinador de Mercados según corresponda. | 95% | 80% | 60% |





Municipalidad Provincial de Talara

| | | | |
|--|-----|-----|-----|
| Tiendas, puestos, kioskos, stands, módulos, anexo y mesas ocupados con o sin conducción declarada por el área correspondiente. | 80% | 50% | 25% |
|--|-----|-----|-----|

- Toda solicitud de acogimiento de gradualidad de descuento de arriendos tiendas, puestos, kioskos (registrados y no registrados) y de población según el padrón de registro de la administración del Mercado según corresponda), stands, módulos, anexos y mesas, se derivará a la Oficina de Administración Tributaria, adjuntando el informe del área correspondiente (según cada caso) y refrendado por la firma y sello de la Gerencia de Servicios Públicos, de la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor y del Coordinador de la Recaudación de Mercados según corresponda. - (VER FORMATO II)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: Derogar toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: En el caso de las personas Naturales no comprendidas en la presente Ordenanza Municipal, como único beneficio se le otorgará el descuento del 100% de los intereses moratorios de las deudas pendientes de pago hasta el año 2023 por el pago al contado, el cual podrá ser también por año completo y/o tributo completo; siempre y cuando no tenga proceso contencioso o no contencioso ante la Oficina de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal o proceso judicial pendiente de resolver a la fecha de vigencia de la presente ordenanza por todo tipo de deudas de años anteriores hasta el periodo 2023.

En el caso de las personas Jurídicas siempre que sus deudas no superen el equivalente a 20 UIT (S/. 103,000) por año como único beneficio se le otorgará el descuento del 100% de los intereses moratorios de las deudas pendientes de pago hasta el año 2023 por el pago al contado, el cual podrá ser también por año completo y/o tributo completo; siempre y cuando no tenga proceso contencioso o no contencioso ante la Oficina de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal o proceso judicial pendiente de resolver a la fecha de vigencia de la presente ordenanza por todo tipo de deudas de años anteriores hasta el periodo 2023.

CUARTA: En caso de las deudas pendientes de pago referidas a Multas Administrativas impuestas a personas jurídicas hasta el año 2023 excepcionalmente, gozaran de un beneficio del 40% de descuento del valor de la multa (solo sanción Pecuniaria).

QUINTO: Autorizar, al Sr. Alcalde para que mediante un Decreto de Alcaldía disponga las medidas pertinentes para la mejor aplicación y/o prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEXTA: Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Octubre del 2024.

SETIMA: Dispóngase a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración Tributaria, a la Oficina de Administración y Finanzas, para que adopten y ejecuten las medidas necesarias para la implementación, cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

OCTAVA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de publicaciones judiciales de la región y el íntegro del contenido de la presente ordenanza municipal se encuentra publicada en el Portal institucional www.munitalara.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. JIM PAUL BENITES DIOSES
SECRETARIO GENERAL



Arq. SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE
ALCALDE